

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/67/2025

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados.**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**Dictámenes:** Dictámenes individuales de resultados de la evaluación del desempeño de vocalías y coordinaciones del secretariado de las 18 Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/67/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados

**Informe:** Informe sobre la aplicación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías y las coordinaciones del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías y las coordinaciones del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**Listado de resultados:** Listado de resultados de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías y las coordinaciones del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIED:** Sistema Informático para la Evaluación del Desempeño.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebró el primero de junio de esta anualidad.

### 2. Designación de vocalías y coordinaciones del secretariado

En sesión extraordinaria del diez de marzo de la presente anualidad, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/47/2025, designó vocalías y coordinaciones del secretariado de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

### 3. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/47/2025

El catorce de marzo de la presente anualidad, Horacio Zamora Vicenteño y Leonila Mendoza Montiel, presentaron ante el TEEM Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del acuerdo IEEM/CG/47/2025, los cuales fueron radicados bajo los expedientes JDCL/74/2025 y JDCL/75/2025.

### 4. Sentencia del TEEM en los juicios JDCL/74/2025 y JDCL/75/2025

El quince de abril del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/74/2025 y JDCL/75/2025 acumulados, vinculando al Consejo General para designar a Leonila Mendoza Montiel y Horacio Zamora Vicenteño como vocal ejecutiva y de organización respectivamente, de la Junta Judicial Electoral 18 Zumpango.

### 5. Designación de vocalías ejecutiva y de organización de la Junta Judicial Electoral Zumpango

En sesión especial del dieciséis de abril del año que trascurre, mediante acuerdo IEEM/CG/78/2025, el Consejo General en cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, designó a las personas referidas en el numeral anterior, en las vocalías respectivas.

## 6. Clausura de órganos desconcentrados

El quince y veintiuno de julio de la presente anualidad, los órganos desconcentrados del IEEM, celebraron sesión de clausura.

## 7. Aprobación del Informe, de los Dictámenes y del Listado de resultados

En sesión extraordinaria del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEM/JG/65/2025, esta Junta General aprobó el Informe, los Dictámenes, así como el Listado de resultados.

## 8. Impugnación del acuerdo IEEM/JG/65/2025

El primero de septiembre del año que transcurre Leonila Mendoza Montiel y Horacio Zamora Vicenteño, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del acuerdo IEEM/JG/65/2025, que fueron radicados por el TEEM bajo los expedientes JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025.

## 9. Sentencia del TEEM

El nueve de octubre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referidos en el antecedente previo, cuyo considerando OCTAVO *Efectos de la sentencia* y puntos resolutivos determinan:

### **OCTAVO. Efectos de la sentencia.**

- 1. Se revoca** el acuerdo IEEM/JG/65/2025 “Por el que se aprueba el Informe sobre la aplicación de la evaluación del desempeño de las vocalías y coordinaciones del secretariado en la Juntas Judiciales Electorales, así como los dictámenes individuales y el listado de resultados”, en lo que fue materia de impugnación.
- 2. Se revocan** los dictámenes de evaluación de Leonila Mendoza Montiel como Vocal Ejecutiva y Horacio Zamora Vicenteño como Vocalía de Organización, ambos del Distrito Judicial Electoral 18, con cabecera en Zumpango.
- 3. Se vincula** a la Junta General del IEEM, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación

*de la presente sentencia, realice los actos correspondientes a fin de que atienda lo resuelto en la presente ejecutoria.*

**4.** *Hecho que sea todo lo anterior, se vincula a la referida Junta General del IEEM, a efecto de que informe sobre el cumplimiento a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir las constancias correspondientes que así lo acrediten.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio de la ciudadanía JDCL/317/2025 al JDCL/316/2025, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se revoca el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación, en términos de lo analizado en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se vincula a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, a cumplir lo determinado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

## **10. Notificación de la sentencia**

El día diez de octubre del año que transcurre, siendo las once horas con veintitrés minutos, se recibió en Oficialía de Partes del IEEM, oficio TEEM/SGAN/7683/2025, mediante el cual el TEEM notificó a esta Junta General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

## **11. Solicitud y remisión de los dictámenes en cumplimiento a la sentencia del TEEM**

El diez de octubre de la presente anualidad, la SE<sup>1</sup> solicitó a la UTAPE elaborar los dictámenes individuales de la evaluación del desempeño de las personas ciudadanas que alude la sentencia emitida por el TEEM.

El trece del mes y año que transcurren, la UTAPE<sup>2</sup> remitió a la SE dichos dictámenes.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/4635/2025.

<sup>2</sup> A través del oficio IEEM/UTAPE/408/2025.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## C O N S I D E R A C I O N E S

### I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados; conforme a lo previsto por los artículos 193, fracción X del CEEM; 215 del Reglamento y 5, fracción III de los Lineamientos; así como en acatamiento a lo ordenado por el TEEM en la propia ejecutoria.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### LGIPÉ

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/67/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), menciona que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafos primero y segundo, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI del artículo en cita, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 193, fracción X, enuncia como atribución de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 604, párrafo cuarto, precisa que las Juntas Judiciales Electorales podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General.

## **Reglamento**

El artículo 205 refiere que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 209 dispone que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

El artículo 214 señala que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 215 indica que esta Junta General será responsable de aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE, la cual será la encargada de notificar los resultados a través de los estrados y en la página electrónica del IEEM.

## Lineamientos

El artículo 3 precisa que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que fueron designadas en una vocalía y coordinación del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del IEEM, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 4, párrafos primero y segundo, manifiesta que:

- Los Lineamientos son aplicables, en su calidad de personal a evaluar, a las personas que fueron designadas en una vocalía y coordinación del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del IEEM; y en su calidad de evaluadoras y evaluadores, a las y los titulares de las áreas evaluadoras.
- La UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 5, fracción III, determina que corresponderá a esta Junta General, aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE.

El artículo 8, fracciones XI y XII, establece que corresponderá a la UTAPE:

- Generar los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño y un informe de la aplicación para su remisión a esta Junta General para su aprobación.
- Notificar al personal evaluado los resultados de la evaluación mediante los estrados, en la página electrónica del IEEM y, en su caso, a través de correo electrónico.

El artículo 36 precisa que aquellas personas que se hayan mantenido vigentes desde la designación inicial y hasta la conclusión del periodo de evaluación, recibirán un punto extra sobre la calificación final.

El artículo 45 prevé que del SIED se obtendrá el listado de resultados y el dictamen individual de resultados de cada persona evaluada. El dictamen se integrará con el nombre completo y cargo de la persona evaluada, calificaciones por factor, ponderación, calificación final y nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 46, señala que la UTAPE elaborará los dictámenes individuales que remitirá a esta Junta General para su aprobación y posteriormente notificará a las personas evaluadas mediante estrados y en la página electrónica del IEEM los resultados obtenidos y, en su caso, se informará a través de correo electrónico al personal evaluado.

### **III. MOTIVACIÓN**

El TEEM a través de la ejecutoria recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados, determinó revocar el acuerdo IEEM/JG/65/2025, en lo que fue materia de impugnación y vinculó a esta Junta General, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia, realice los actos correspondientes a fin de atender lo resuelto en la misma.

Al respecto, dicha ejecutoria determinó que debe tenerse por cumplimentado el periodo de permanencia y considerar, en la evaluación respectiva, a Leonila Mendoza Montiel y Horacio Zamora Vicenteño, con el beneficio del punto extra que prevé el artículo 36 de los Lineamientos.

Por lo anterior, es que la SE solicitó a la UTAPE realizar los dictámenes individuales de la evaluación de desempeño que alude la sentencia de mérito, la UTAPE los elaboró y posteriormente los remitió a la SE para

someterlos a consideración de esta Junta General, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el TEEM.

Una vez que este órgano colegiado conoció los dictámenes individuales correspondientes a Leonila Mendoza Montiel en la vocalía ejecutiva y Horacio Zamora Vicenteño en la vocalía de organización, ambos de la Junta Judicial Electoral número 18 con cabecera en Zumpango, observa que en su contenido se indica la fecha, fundamento, nombre de la persona que fungió en la vocalía ejecutiva y de organización, el periodo evaluado que corresponde al *Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, el factor, meta colectiva, metas individuales, evaluación en la capacitación focalizada, áreas evaluadoras, calificación, ponderación, persona a notificar, calificación final de 10.00 en la que se precisa que **se adiciona un punto a su calificación original en cumplimiento al resolutivo Tercero de la sentencia del expediente JDCL/316/2025 y su acumulado, emitida por el TEEM**, indicando el nivel de desempeño como **sobresaliente**.

Toda vez que esta Junta General observa que en los dictámenes individuales de mérito se adiciona un punto a la calificación original conforme lo establece el artículo 36 de los Lineamientos y en los términos ordenados en la ejecutoria del TEEM, es que se considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados, se adiciona un punto a la calificación final de los dictámenes individuales de Leonila Mendoza Montiel como vocal ejecutiva y Horacio Zamora Vicenteño como vocal de organización, ambos de la Junta Judicial Electoral 18 Zumpango.

**SEGUNDO.** Se aprueban los dictámenes individuales de resultados de la evaluación del desempeño de las personas ciudadanas referidas en el punto primero que antecede, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo y sus anexos a las consejeras electorales integrantes del Consejo

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/67/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados

General, así como a la DO, DPC, DA, UIE y UT, en su calidad de áreas evaluadoras, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la UTAPE para que:

- a)** Notifique los dictámenes aprobados a Leonila Mendoza Montiel y Horacio Zamora Vicenteño, en términos del artículo 46 de los Lineamientos.
- b)** Una vez realizado lo anterior, informe su cumplimiento a las Consejeras Electorales del Consejo General, a través de la SE.

Para ello notifíquesele el presente instrumento.

**QUINTO.** Infórmese al TEEM, por conducto de la Subdirección de Medios de Impugnación de la SE, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados, en términos del numeral 4 de los efectos de la misma.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la décima sesión ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco en modalidad de virtual conforme al artículo 14, párrafo segundo y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/67/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados

Continuación de firmas del acuerdo IEEM/JG/67/2025 denominado: Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados.

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

(Rúbrica)

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ AVILÉS

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ  
HERNÁNDEZ



Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/67/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/316/2025 y JDCL/317/2025 acumulados